

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000413* DEL 19/04/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO
PALERMO DE LA COMUNA 4-ARANJUEZ DEL DISTRITO DE MEDELLÍN. ID
0104002**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 13834 del 01 de abril de 1966, expedida por Gobernación de Antioquía, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la Comuna 4-Aranjuez del Distrito de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado del Distrito de Medellín, mediante delegación por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

- La Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la Comuna 4-Aranjuez del Distrito de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante Elección Directa, cuyos pormenores constan en el acta de elección directa sin número consecutivo con fecha del 28 de Noviembre de 2021.
- Por radicado N° 202210101489 del 18 de marzo de 2022, la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la Comuna 4-Aranjuez del Distrito de Medellín, a través de Jhoan Alexander García López en calidad de presidente electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
 1. Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana
 2. Copia con nota secretarial del acta de elección del tribunal de garantías debidamente suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión.
 3. Copia con nota secretarial de las planchas de los cargos que se están postulando.
 4. Copia con nota secretarial del acta de elección de dignatarios, suscrita por el Presidente y Secretario de la elección mas no por los tres (3) miembros del tribunal de garantías.
 5. Copia con nota secretarial del listado de asistencia a la elección directa de dignatarios.
 6. Imagen cartel de convocatoria para la elección de dignatarios en la cual consta órgano que convoca, antelación, medio, objetivo y otros.
 7. Copia de las cartas de aceptación de los cargos elegidos.
 8. Fotocopias del documento de identificación de los dignatarios elegidos.
 9. Otros documentos que guarden relación con el proceso de elección (evidencias fotográficas y/o audiovisuales, convocatoria, informe tribunal de garantías, votos etc.).
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.
 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
 3. Planchas o Listas presentadas.
 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTÍCULO 41. Comisiones de trabajo. *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

Parágrafo. *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal (Negrita fuera de texto).*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la comuna 4-Aranjuez del Distrito de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
 1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

La Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la Comuna 4-Aranjuez, del Distrito de Medellín aportó copia con nota secretarial del acta sin número consecutivo con fecha del 28 de noviembre de 2021 de la elección directa de dignatarios, suscrita por la Presidente Luisa Fernanda Betancur Henao; por el Secretario Joan Sebastián Salas Cardona de la elección, pero **NO está suscrita** por Nubia Ines Castrillón, María Consuelo Gómez, Jhoan Sebastian Valencia miembros del Tribunal de Garantías elegidos por la Junta Directiva mediante el acta N°1 del 03/11/2021, no cumpliendo con el

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia del acta de elección directa sin número consecutivo del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la comuna 4-Aranjuez del Distrito de Medellín, la que no da prueba de la participación de los afiliados, al desconocerse el número de los afiliados que están inscritos en el libro y el número de afiliados asistentes a la elección, por lo que no da cumplimiento con el requisito mínimo de validez establecido en el numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

3. Planchas o Listas presentadas.

Se aportan las planchas números 1 y 2, en las cuales se observa; en la plancha N°1 la postulación de los candidatos a 4 bloques, menos el bloque de las comisiones de trabajo que simplemente menciona su nombre Empresarial, Educación, Salud, Deportes, Obras Publicas más **NO** se visualiza nombre del candidato, número de identificación y firma, infringiendo el artículo 63 de los estatutos de la organización comunal; en la plancha N°2 se observa los candidatos que aspiran al bloque Directivo, el bloque Fiscal, un solo candidato al bloque de la Comisión de Convivencia y Conciliación, dos delegados al bloque de delegados a Asocomunal , no registra candidatos a las comisiones de trabajo, obediendo con el contenido del que habla el artículo 60 al 65 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios “evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso eleccionario” por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la Comuna 4-Aranjuez del Distrito de Medellín, se observa lo siguiente:

- El Tribunal de Garantías fue constituido con el cumplimiento del quorum de acuerdo a lo establecido el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, teniéndose en cuenta que se constituyó en reunión de la Junta Directiva, órgano interno competente para su elección según el artículo 37 literal c) de los estatutos de la organización comunal y con la participación de cinco (5) directivos que suscriben el acta, de ocho (8) directivos según se extrae del certificado de existencia y representación legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la Comuna 4-Aranjuez del Distrito de Medellín, cumpliendo con el quorum decisorio, dando cumplimiento a lo consignado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual indica:

ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. *Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:*

a) Quórum deliberatorio: *los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;*

b) Quórum decisorio: *los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) Quórum supletorio: *si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros:*

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

(..)

- Revisadas las planchas y el Registro Sistematizado de Información de dignatarios actual, se observa que los miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiran a serlo, cumpliéndose los requisitos del párrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

- No obstante la validez de la constitución del tribunal de garantías, sus miembros NO suscribieron el acta de elección directa de dignatarios realizada el 28/11/2021, infringiendo el requisito numeral 1°, establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.
 - El cuadro de dignatarios presentado como elegidos en el acta de elección directa sin número consecutivo del 28 de Noviembre de 2021, coincide con los candidatos postulados de lo que se puede dar lectura de la parte de las planchas presentadas.
 - El documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, (¿qué órgano o dignatario la ordenó? ¿con cuanta antelación? y a través de qué medios), de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y a los estatutos comunales.
- 5.** *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
- La Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la comuna 4-Aranjuez, del Distrito de Medellín, en la elección directa realizada el 28 de Noviembre de 2021, de acuerdo con la documentación presentada **NO** tuvo quórum deliberatorio y mucho menos decisorio o supletorio para haber procedido

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

con la toma de decisiones y haber elegido dignatarios, siendo así que en el acta **NO** se alude a cuantos afiliados participaron de la elección de cuantos afiliados activos inscritos en el libro reglamentario, lo que impide a esta secretaría determinar el quorum reglamentario, desacatando lo consignado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que señala:

ARTÍCULO 2.3.2.2.19. *Elección directa de dignatarios. Mientras no sea regulada en los estatutos internos de cada organismo de acción comunal, la elección directa de dignatarios, esta se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos.*

- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo, en la plancha N°1 se menciona solo el nombre de las C.T. Empresarial, Educación, Salud, Deportes, Obras Públicas pero no se postulan candidatos y según se desprende del acta de elección de dignatarios estos **NO** fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues se extrae del acta de elección sin número consecutivo del 28 de Noviembre de 2021 y de las planchas 1 y 2 presentadas, pues se deja en blanco la casilla correspondiente a los coordinadores de las comisiones de trabajo.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo por la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la comuna 4-Aranjuez Distrito de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NO inscribirá en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en elección directa sin número consecutivo del día 28 de Noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

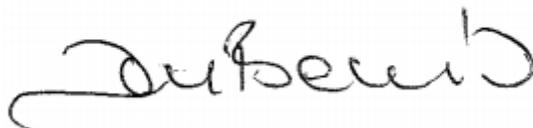
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la comuna 4-Aranjuez Distrito de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en el acta de asamblea del 28 de Noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la comuna 4-Aranjuez Distrito de Medellín, señora María Edith Madrigal Jaramillo y al señor Jhoan Alexander García López candidato a la presidencia, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
María Emma Henao Quintero Abogada de Apoyo, Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social